

Bogotá, D. C.,

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 574 de 2026 Cámara – 360 de 2026 Senado “Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda ‘Roldanillo, Tierra del Alma’ en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 574 de 2026 Cámara – 360 de 2026 Senado, en los siguientes términos:

1. Antecedentes y trámite de la iniciativa
2. Objeto y justificación del proyecto
3. Marco constitucional y legal
4. Consideraciones del ponente
5. Impacto fiscal
6. Posibles conflictos de interés
7. Pliego de modificaciones
8. Proposición
9. Texto propuesto para primer debate

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley No. 360 de 2026 Senado fue radicado el 24 de marzo de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador Germán Blanco Álvarez. La iniciativa tiene por finalidad institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma”, celebrado en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, y fortalecer su reconocimiento como expresión cultural asociada a las tradiciones musicales, festivas, radiales y comunitarias del territorio. En el Senado de la República, la iniciativa fue repartida a la Comisión Sexta Constitucional Permanente. La ponencia para primer debate fue presentada por la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo y publicada en la Gaceta del Congreso No. 355 de 2026. Cumplido el trámite en comisión, se presentó

ponencia para segundo debate y posteriormente la Plenaria del Senado aprobó el proyecto el 10 de junio de 2026.

El texto definitivo aprobado por la Plenaria del Senado mantuvo nueve (9) artículos y fue aprobado sin modificaciones respecto del texto propuesto para segundo debate. En cumplimiento del artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, dicho texto fue remitido a la Cámara de Representantes para continuar su trámite legislativo.

En la Cámara de Representantes el proyecto fue radicado el 23 de junio de 2026 y recibió el número 574 de 2026 Cámara. Por la materia que regula, fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, en la cual corresponde surtir el primer debate en esta corporación.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” como una manifestación representativa de la identidad cultural del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, vinculada a sus tradiciones musicales, festivas y radiales, incluidos los denominados “picanticos fin de año”, con el fin de promover su preservación, salvaguardia, proyección y sostenibilidad.

La propuesta reconoce que la cultura constituye un elemento esencial de la identidad de las comunidades y que las manifestaciones populares transmitidas entre generaciones requieren instrumentos que favorezcan su continuidad. En este caso, la parranda de Roldanillo integra música, oralidad, tradición radial, encuentro comunitario y memoria colectiva, por lo cual su fortalecimiento contribuye tanto a la preservación de la identidad local como a la promoción de actividades culturales, académicas, turísticas y de economía creativa.

La exposición de motivos también resalta la tradición de los “picanticos fin de año”, surgida y consolidada alrededor de las dinámicas de la radio comunitaria y comercial, en las que locutores, artistas y oyentes han construido durante décadas una experiencia sonora colectiva. La institucionalización del Festival pretende proyectar esa tradición hacia un escenario cultural de alcance regional y nacional, sin desnaturalizar su origen comunitario.

Roldanillo, ubicado en el norte del Valle del Cauca, cuenta con una reconocida vocación cultural, turística y artística. La consolidación del Festival puede contribuir a la circulación de artistas y gestores culturales, al turismo cultural y al fortalecimiento de economías locales asociadas a gastronomía, comercio, servicios y emprendimientos creativos.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La iniciativa encuentra sustento en los artículos 7, 8, 70, 72 y 287 de la Constitución Política. El artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; el artículo 8 impone al Estado y a las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales; el artículo 70 establece el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades; el artículo 72 dispone la protección estatal del patrimonio cultural de la Nación; y el artículo 287 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En el plano legal, la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad. Además, asigna al Estado obligaciones relacionadas con la conservación, protección, fomento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

También resulta pertinente la Ley 1551 de 2012, que moderniza la organización y funcionamiento de los municipios y reconoce dentro de sus funciones esenciales el fomento del desarrollo cultural, económico y social. Esta normativa permite que los municipios, dentro de su autonomía y capacidad presupuestal, promuevan actividades, manifestaciones y programas culturales de interés local.

Desde la perspectiva presupuestal, el proyecto emplea fórmulas de autorización, coordinación y promoción sujetas a disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación. En consecuencia, su ejecución debe observar la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los principios de sostenibilidad fiscal.

4. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El proyecto merece concepto favorable por cuanto adopta una medida de reconocimiento e institucionalización cultural sin sustituir las competencias de las entidades territoriales ni imponer una estructura rígida de organización del Festival. Por el contrario, preserva la autonomía del municipio de Roldanillo para determinar las fechas, el lugar y la programación, y plantea una articulación institucional que respeta las competencias de los distintos niveles de gobierno.

La iniciativa se orienta a la protección de una manifestación cultural viva. Su valor no radica únicamente en la realización anual de un evento, sino en la preservación de prácticas musicales, radiales, comunitarias y de memoria colectiva que han contribuido a la identidad de Roldanillo y del norte del Valle del Cauca. En ese sentido, la ley puede servir como instrumento de visibilización y articulación,

facilitando la inclusión del Festival en planes y estrategias de promoción cultural y turística.

El texto aprobado en el Senado incorpora salvaguardas fiscales suficientes. Los artículos 5, 6 y 7 condicionan las acciones de promoción, apoyo y financiación a la disponibilidad presupuestal, a los instrumentos de planeación y a los respectivos marcos fiscales. Por ello, no se configura una orden directa de gasto ni una obligación presupuestal inmediata a cargo de la Nación.

Asimismo, el artículo 7 establece que la financiación se sustentará principalmente en recursos propios del ente municipal, sin perjuicio de que las entidades del orden nacional y departamental, dentro de sus competencias, puedan incorporar de manera facultativa apropiaciones para el desarrollo, promoción y sostenibilidad del Festival. Esta fórmula es compatible con la autonomía territorial y con la jurisprudencia constitucional que distingue entre autorizaciones de gasto y órdenes imperativas de apropiación presupuestal.

Por las anteriores razones, y dado que el texto remitido por el Senado presenta una estructura coherente con el objeto de la iniciativa, no se proponen modificaciones para el primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el proyecto no crea por sí mismo una obligación automática de gasto a cargo del Presupuesto General de la Nación. Las medidas previstas se encuentran formuladas bajo criterios de autorización, coordinación institucional y disponibilidad presupuestal.

Los párrafos de los artículos 5, 6 y 7 establecen expresamente que las acciones y autorizaciones no implican la creación de obligaciones de gasto adicionales, y que su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas y a sus instrumentos de planeación.

En consecuencia, cualquier apropiación futura deberá tramitarse dentro de las competencias de cada entidad, respetando las reglas orgánicas presupuestales y sin afectar el equilibrio de las finanzas públicas.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de la Ley 2003 de 2019 y de los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, se considera que, por su naturaleza general, impersonal y

abstracta, la discusión y votación del presente proyecto no configura por sí misma un beneficio particular, actual y directo para los congresistas.

No obstante, cada congresista deberá valorar su situación particular y declarar impedimento cuando advierta la existencia de un interés particular, actual y directo propio, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus parientes en los grados previstos por la ley, que pueda verse específicamente beneficiado o afectado por las disposiciones del proyecto.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Revisado el texto definitivo aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 10 de junio de 2026, no se proponen modificaciones para el primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. En consecuencia, se acoge integralmente el texto remitido por el Senado.

Artículo	Texto propuesto para primer debate	Comentario
1	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
2	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
3	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
4	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
5	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
6	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
7	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
8	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.
9	Se acoge sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado.	Sin modificaciones.

8. PROPOSICIÓN

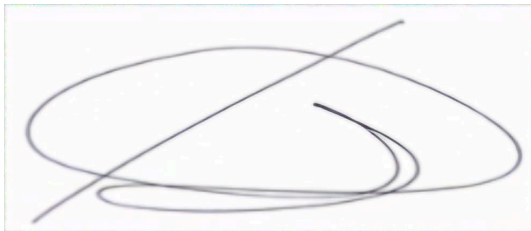
Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los Honorables Representantes miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 574 de 2026 Cámara – 360 de 2026 Senado *“Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la*

Parranda 'Roldanillo, Tierra del Alma' en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto propuesto que se incorpora a continuación.

De los Honorables Representantes,



HR. Hernando González
Coordinador Ponente
Partido Cambio Radical
Departamento del Valle del Cauca



HR. Luis Alfonso Chávez Rivera
Ponente
Partido de la U
Departamento del Valle del Cauca



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 574 DE 2026 CÁMARA – 360 DE 2026 SENADO**

“Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda ‘Roldanillo, Tierra del Alma’ en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma”, como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanticos fin de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de promover su preservación, salvaguardia, proyección y sostenibilidad.

Artículo 2. Reconocimiento cultural. Reconózcase el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca como una expresión cultural inmaterial de la Nación, en razón de su aporte a la historia radial colombiana, su contribución a la tradición oral y musical, y su papel en la construcción de identidad cultural en el municipio de Roldanillo y el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3. Celebración. El Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca se celebrará anualmente, al finalizar el mes de noviembre, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, conforme a la programación definida por la administración municipal en coordinación con las autoridades departamentales y nacionales. El municipio de Roldanillo, en el marco de su autonomía, determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente ley.

Artículo 4. Organización y articulación institucional. La organización del Festival del que trata la presente ley estará a cargo del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en articulación con el departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quienes brindarán acompañamiento técnico, logístico y cultural en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Desarrollo y fortalecimiento del festival. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Roldanillo,

promoverá el desarrollo integral, la proyección y la sostenibilidad del Festival del que trata la presente ley, en el marco de sus competencias. Para tal efecto, impulsará el fortalecimiento de su programación artística, cultural y musical, propiciando la participación de expresiones locales, regionales y nacionales, así como la generación de espacios de circulación, formación y visibilización para artistas y gestores culturales vinculados a la tradición parrandera.

De igual manera, fomentará el desarrollo de actividades académicas, investigativas, pedagógicas y de memoria cultural orientadas a la preservación y difusión de la tradición cultural local, como los denominados picanticos fin de año, y promoverá el turismo cultural, las economías creativas y las iniciativas productivas asociadas al Festival, con el propósito de consolidarlo como un referente cultural de alcance nacional e internacional, articulado a las estrategias de promoción cultural y turística del país.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes y no implicarán la creación de obligaciones de gasto adicionales a las contempladas en sus respectivos marcos fiscales.

Artículo 6. Apoyo institucional. Autorícese al Gobierno Nacional, al Departamento del Valle del Cauca y al Municipio de Roldanillo para que, en el ámbito de sus competencias y en armonía con los instrumentos de planeación territorial, incorporen el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca en sus planes sectoriales y estrategias de promoción cultural y turística, y adopten medidas orientadas al fortalecimiento, promoción y articulación de iniciativas culturales, musicales, radiales y comunitarias asociadas al festival.

También podrán adelantar acciones dirigidas a la investigación, documentación, salvaguardia, preservación y difusión de la memoria histórica, sonora y cultural vinculada al Festival.

Parágrafo. Las autorizaciones previstas en el presente artículo no generan obligación de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal de las entidades correspondientes.

Artículo 7. Esquema de financiación. La financiación del Festival del que trata la presente ley se sustentará principalmente en recursos propios del ente municipal. Y en el marco de las competencias de las entidades del orden nacional y departamental estas podrán incorporar, de manera facultativa y conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación, las apropiaciones necesarias para su desarrollo, promoción y sostenibilidad.

Parágrafo 1. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público permitidas por la ley, para la financiación del festival contemplado en la presente ley.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no implican la creación de obligaciones de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

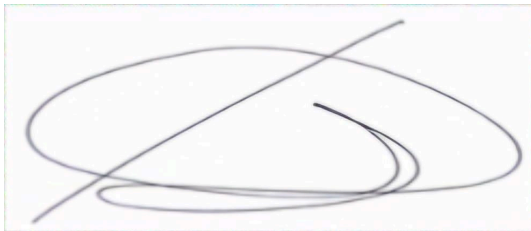
Artículo 8. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como al Departamento del Valle del Cauca y al municipio de Roldanillo para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival del que trata la presente ley.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial.

De los Honorables Representantes,



HR. Hernando González
Coordinador Ponente
Partido Cambio Radical
Departamento del Valle del Cauca



HR. Luis Alfonso Chávez Rivera
Ponente
Partido de la U
Departamento del Valle del Cauca